

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1895.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando el Secretario del Gobierno D. Basilio Hernandez Prieta que le ejercía interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Valladolid 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, al establecer las reglas que desde entonces vienen observándose para los nombramientos y ascensos de los empleados de la Administracion civil, dispuso la formacion de escalafones generales. La de 30 de Junio de 1892 fijó las bases para la realizacion de este precepto hasta entonces no cumplido, y la de 30 de Junio de este año recordó y amplió los anteriores preceptos.

Más ajustadas á su indudable espíritu que á su letra, varias disposiciones administrativas ordenaron este servicio. Desde luego se supuso unánimemente que, á pesar de no haber exceptuado funcionario alguno de orden civil, las leyes de 1876 y 1892 no habían podido tener el propósito de incluir en los escalafones á algunos, cuyos cargos, por su naturaleza, están exceptuados de esa medida general. Tampoco ha habido duda alguna para presumir que las carreras facultativas y administrativas, en cuyo favor se hallan establecidas mayores garantías de estabilidad en los empleos, y más rigurosas reglas para el ingreso y para los ascensos están tambien fuera del alcance de la reforma decretada sobre los escalafones generales.

Distínguense principalmente estos de los especiales que antes ya existían y de otros recientemente creados, en que no existe en ellos la inamovilidad de los empleados ni lo

cerrado de la escala. Para el ingreso, en vez de la oposicion, rigen las reglas generales de la ley de 21 de Julio de 1876. Para los ascensos al lado de un turno para la antigüedad, ha de haber otro para amortizacion de plazas de cesantes y un tercero para la libre eleccion. A primera vista resultan algo contradictorios los propósitos del legislador; pues en estos tres turnos, al paracer establecidos para los ascensos, hay sólo ascenso cierto en el primero, estando prohibido en el segundo y no siendo obligatorio en el tercero.

Otra dificultad no leve surge si se toma como supuesto la regla de que toda vacante de destino y toda traslacion de la situacion de empleado activo á la de pasivo ó viceversa ha de producir un turno para los ascensos; pues estos se multiplican entonces sin necesidad, con notorio perjuicio para toda la clase de empleados en donde el aumento no justificado de promociones ha de corresponder necesariamente muy de cerca un exceso de cesantías.

Los inconvenientes enumerados y algunos otros que se podrían exponer desaparecen en gran parte, interpretando las leyes citadas en el sentido de que han mandado que la libre eleccion comparta su influencia con el respeto á la antigüedad rigurosa y con la amortizacion de las plazas de cesantes; de suerte que á todo ascenso concedido discrecionalmente dentro de las reglas generales corresponde otro por antigüedad y la reintegracion de un cesante en cargo activo, no oponiéndose á la legalidad establecida, sino antes bien ampliándola y completándola según su propio espíritu, todo lo que tienda á aumentar los ascensos por antigüedad y la colocacion de los cesantes.

Movido por estas razones y por el deseo de dar cumplimiento al art. 8.º de la ley de 30 de Junio último, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Fernando Cos Gayon*.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el debido cumplimiento

de los preceptos contenidos en los artículos 26 al 30 de la ley de 21 de Julio de 1876 y en el 32 de la de 30 de Junio de 1892, y recordados por el 8.º de la de 30 de Junio de este año, continuará habiendo para los empleados del Ministerio de la Gobernacion un escalafón general y escalafones especiales.

Art. 2.º El escalafón general comprenderá todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio, menos los citados en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto, y estará dividido según las categorías y y clases establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, agregando las necesarias para incluir á los porteros, mozos y ordenanzas de las oficinas Centrales y de los Gobiernos de provincia.

Art. 3.º Tendrán escalafones especiales los empleados de los Cuerpos de Correos, de Telégrafos y de Sanidad marítima.

Art. 4.º No figurarán en el general ni en los especiales los Jefes superiores de Administracion, los Gobernadores civiles y Delegados especiales del Gobierno, los individuos del Cuerpo de vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos exigidos por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.º La antigüedad para figurar en el escalafón general se entenderá, no por el tiempo de activo que el empleado lleve en la clase, sino por la fecha de la posesion en el primer nombramiento para la misma.

Art. 6.º La provision de cargos vacantes se verificará para el ingreso en la forma dispuesta por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 7.º Para los ascensos habrá tres turnos. En el primero recaerá la eleccion en el funcionario más antiguo de la clase inferior; en el segundo, en un cesante, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma; y en el tercero, en persona libremente elegida por el Ministro entre las que tengan las condiciones exigidas por la citada ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 8.º No se aplicarán las reglas establecidas para los turnos de ascensos en el artículo anterior á las meras traslaciones desde un destino á otro de igual categoría y clase, ni á los nombramientos para ingresar en la Administracion.

Las reposiciones de los empleados cesantes en destino de igual clase que hubieren desempeñado, se podrán hacer fuera del turno segundo establecido para los ascensos, siempre que los repuestos figuren en el escalafón general del Ministerio, y sin perjuicio de las que necesariamente se hayan de verificar para ese turno, en cumplimiento de la ley.

Art. 9.º Todos los años en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 10. Quedan derogadas, en cuanto no estén conformes con lo dispuesto en este Real decreto, las disposiciones y prácticas anteriores.

Para los escalafones especiales continuarán observándose las reglas establecidas, ínterin no se disponga otra cosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Cos Gayon*.

(*Gaceta del 17 de Julio de 1895.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.124.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio por término de quince días, percibiendo por tal cargo el premio del 15 al millar de los ingresos que se realicen, siendo necesario que el agraciado con la misma, presente fianza por valor de 2.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, pues pasados los cuales se proveerá.

Puente Duero 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Félix Navarro.—P. S. M., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.125.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Por destitucion de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Alguacil

y Cartero de esta localidad, reducidas por el Ayuntamiento á una sola, dotada con la asignacion anual de 201 pesetas 25 céntimos pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con más 5 céntimos de peseta por cada carta ó pliego cerrado que desde la cartería de Villardefrades á esta villa conduzca, á excepcion de los de oficio.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los que deseen pretenderla, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavellid 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—El Auxiliar de la Secretaría, Mariano Rodriguez.

Núm. 2.126.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda Municipal del campo de esta villa, dotada con la asignacion anual de 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los que deseen pretenderla, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, se proveerá.

Villavellid 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—El Auxiliar de la Secretaría, Mariano Rodriguez.

Seccion quinta.

Núm. 2.119.

Don Mariano Avellón y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, de un tal Balbino, cuyos apellidos se ignoran, á

natural de Valladolid, y sin vecindad ni residencia fija, el cual viste pantalon de tela color ceniza, rotas las rodilleras, chaqueta larga y boina de color café, y se ausentó de esta villa en donde estaba atando, en la mañana del diez del corriente, llevándose un pollino parido de tres años, herrado de una de sus manos, con albarda forrada de pellejo blanco, un rueda viejo y una cabezada, cuyo pollino caso de ser hallado me remitirán á mí disposicion.

Dado en Olmedo á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

NÚM. 2.116.

JUZGADO MILITAR.

REQUISITORIA.

Don Martin Mansilla Arrabal, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Palencia, número cuarenta y cuatro, y Juez instructor del expediente seguido contra Hipólito Salamanca Gonzalez, natural de Toledo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de idem y avecindado en Villalon, provincia de Valladolid, de oficio dependiente de

comercio, su edad veinte años, de estado soltero, estatura un metro seiscientos milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas abultadas, ojos castaños oscuros, nariz algo ancha, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, color bueno, aire marcial y produccion buena, por el delito de primera desercion por haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso de sus Jefes segun previene el art. 11 de la ley de reemplazos vigente, siendo recluta excedente de cupo por no haberse presentado á concentracion para su destino á Cuerpo segun la Real orden de 23 de Abril último, (D. O. núm. 90), debiendo presentarse á este Juzgado militar establecido en la indicada Zona en los treinta días contados desde la fecha de su publicacion, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase. Por tanto suplico á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mí disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que conste y se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitan Juez instructor, Martin Mansilla.

NÚM. 2.118.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE JULIO DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.	
				Litros	Pesetas	Pesetas	Cts.
4	D. Canuto Gonzalez.	Valladolid	Aceite	320	1'12	358	40
			Petróleo	800	0'79	632	
			Carbonencina	64	9'25	592	
			Leña	60	2'70	162	
			Paja	140	9'00	1260	
			Jabon	400	0'85	340	

Valladolid 15 de Julio de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.